



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **161** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Abog. DIOFEMENSA AXISTIDES ARANA ARRIOLA
Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 MAR. 2016

Callao,

09 MAR 2016

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 1627-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 31 de octubre de 2012, el INFORME LEGAL N° 096-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 24 de febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 1627-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 31 de octubre de 2012, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados GAVINO ERASMO GONZALES FLORES, y, ANA CONSUELO VICTORIO TAPIA, respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 6, Barrio XII, Grupo Residencial 6, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027369, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 096-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 24 de febrero de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Octavo Considerando de la Parte Considerativa, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), habiéndose encontrado en posesión del referido predio a las personas de Lincol Ccoica Flores, y, Mary Luz Ccoica Flores, (...)";

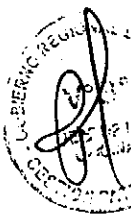
Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Octavo Considerando de la Parte Considerativa, de la Resolución Jefatural No. 1627-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 31 de octubre de 2012, quedando redactado en los términos siguientes:



OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), habiéndose encontrado en posesión del referido predio a las personas de Lincol Ccoicca Flores, y, Mary Luz Ccoicca Flores, (...)";

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 1627-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 31 de octubre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Abog. HENRY G. ...
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (H)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 MAR. 2013